



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 013/2007-DCSD, DE LAS DENUNCIAS:  
N° 0801-06-107 Y N° 0801-06-108  
VERIFICADAS EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA  
ELECTRICA (ENEE)**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Octubre 2008*



Tegucigalpa, MDC 31 de octubre de 2008  
Oficio N° PRE-1417-2008

Abogada  
Rixi Moncada  
Gerente General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)  
Su Oficina

Señora Gerente:

Adjunto encontrará el Informe N° 013/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica del Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L.446,805.82) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes  
Presidente



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), organismo ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a las Denuncias N<sup>os</sup> 0801-06-107 y 0801-06-108 las cuales hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en el sentido de que funcionarios de la administración 2002 al 2005 se acreditaban sueldos dobles en sus pagos, y que todo se realizaba desde el departamento de Informática y Recursos Humanos.
- 2- **a)** Que el primero de septiembre del 2006 se nombró a la abogada Rosa Irene Villela Chinchilla en el cargo de Jefa de Recursos Humanos con un sueldo mensual de L. 32,000.00 los cuales cobro en el mes de septiembre, pero para el mes de Octubre se aumentó L. 18,000.00 para un total de sueldo de L.50,000.00, lo cual según se denuncia es un abuso de autoridad y un acto de corrupción, pues van contra la contratación colectiva y sobrepasa los salarios de los jefes de departamento.  
Usurpación de funciones ya que la Abogada Rosa Irene Villela Chinchilla, actuando como jefa de personal nombró en el cargo de Administración de Empleo a un amigo y se presentó a trabajar el 26 de octubre, y le pagaron todo el mes de octubre, ya estaba incluida en planilla.
- b)** Que se continúa con los despidos y contrataciones irregulares sin contar con el visto bueno del presidente de la Comisión y contrataciones de empleados con sueldos mayores de los presupuestados, como es el caso del Ingeniero Julio Romero Agüero, Ingeniero Oscar Onan Ortega.
- c)** Que el mes de diciembre otorgó varios aumentos selectivos a cierto personal de la Institución.

Los hechos han ocurrido desde el año 2002 al mes de Noviembre del año 2006, en cuanto al hecho número 1 y los demás hechos desde el mes de junio al mes de diciembre de 2006.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar el procedimiento utilizado, para el pago a los altos funcionarios de la Institución.
2. Revisar los expedientes de personal que recibieron aumentos selectivos
3. Investigar porque se contrató nuevo personal y si era necesario.
4. Establecer de donde se originaba la información para dichos pagos.
5. Revisión de las actas de la Comisión Interventora de la ENEE.

6.

## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### ANTICIPOS NO COBRADOS A ALGUNOS EMPLEADOS POR PARTE DE EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR DE LA ENEE.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), referente a supuestas irregularidades en el pago doble a altos ex funcionarios de la administración anterior, ya que según se denunció se realizaron pagos dobles y que se otorgaban anticipos y no los reembolsaron a las arcas de la Empresa; se procedió a la revisión de las planillas de anticipos de sueldos y planillas de pago de salarios con sus respectivas deducciones, el cual se resume en el cuadro siguiente:

#### ANTICIPOS DE SUELDO PENDIENTES DE COBRO

Clave	Nombre del Empleado	2003	2004	2005	Total
<b>Personal Activo</b>					
5798	Claudio Daniel Valladares	3,805.82	-	-	3,805.82
6703	Carlos Carbajal Varela	18,500.00	6,000.00	-	24,500.00
8261	María Hayes Hernandez	23,000.00	44,000.00	75,000.00	142,000.00
8549	Eulogio Barrientos Matamoros	12,000.00	31,000.00	63,000.00	106,000.00
<b>Personal de Baja</b>					
8157	Guillermo Cruz Moncada	-	-	70,000.00	70,000.00
8266	Guillermo Cruz Urrutia	8,000.00	-	-	8,000.00
8464	Wilthon John Leveron Castro	5,000.00	-	-	5,000.00
8602	Erla Benedith Laboriel	-	7,500.00	-	7,500.00
8701	Rene Castro Medina	-	24,000.00	56,000.00	80,000.00
<b>Totales</b>		<b>L.70,305.82</b>	<b>L. 112,500.00</b>	<b>L. 264,000.00</b>	<b>L. 446,805.82</b>

La información del cuadro anterior, sintetiza los resultados de la revisión de las planillas y anticipos de sueldos de los cuatro (4) años examinados el cual comprende todos los meses de los años, 2002 hasta el año 2005, obteniendo como resultado que no se les dedujo dichos anticipos de sueldo a los empleados en el mes que correspondía ascendiendo a un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82), monto que de acuerdo a la política de anticipos de la Institución se les debe deducir en el mismo mes de su otorgamiento (**Ver Anexo 2**).

Cabe aclarar que antes de emitirse el presente informe varios empleados hicieron la devolución del valor por concepto de anticipo que no se les dedujo en su oportunidad; dicho valor recuperado ascendió a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L.395,800.00) los cuales fueron cancelados en la Tesorería de este Tribunal.

En cuanto a los pagos dobles a altos funcionarios, en nuestra revisión de planillas no se logró identificar ningún pago doble por lo que se desvirtúa este hecho.

Incumpléndose con la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión constante, que dice: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos,



transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes.

COMENTARIO: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio de la Institución por CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82), por no haber deducido oportunamente los anticipos de sueldos otorgados a varios empleados de la Institución.

## **HECHO Nº 2**

### **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION, DESPIDO E INCREMENTOS AL PERSONAL POR PARTE DE LA COMISION INTERVENTORA DE LA ENEE.**

a) Sobre el hecho denunciado que la Comisión Interventora que fungió desde el mes de julio a diciembre de 2006, nombró a la jefa de personal con sueldo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00), pero la plaza tiene un presupuesto de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 32,000.00), y que nombró al Jefe de Administración a partir del mes de octubre el cual se presentó hasta el 26 de octubre y cobró todo el mes, y que se continúa con los despidos y contrataciones irregulares sin el visto bueno del Presidente, y que en algunas sesiones de trabajo celebradas no se hacen las respectivas actas; se procedió a la revisión de las planillas desde el mes de junio a diciembre 2006, con el fin de que confirmar o no los hechos denunciados, encontrando lo siguiente:

Conforme la revisión de las planillas del mes de julio del 2006, se confirma que la plaza de Jefe de Recursos Humanos, efectivamente tenía un salario asignado de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.32,867.00) y que la señora Rosa Irene Villela Chinchilla fue contratada por la Comisión Interventora con un salario de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00), a partir del mes de septiembre según las planillas, proporcionadas por el Jefe del Departamento de Informática de la ENEE, Ingeniero Hugo Flores Ponce, representando un incremento a la plaza de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS (L.17,133.00) equivalente al 52.12% del salario de la plaza antes de su contratación, justificando que se transformó dicho departamento a una dirección de recursos humanos y por eso fue que se incrementó dicho salario.

En el caso del nombramiento del jefe de administración y empleo señor Obdulio Salinas Rivera, por parte de la jefa de personal no se pudo comprobar si se presentó a trabajar hasta el 26 de octubre de 2006 como se hace ver en la denuncia, pero si se le pagó todo el mes. **(Ver Anexo 3)**



b) En lo relacionado con la contratación del Ingeniero Julio Romero Agüero como Ingeniero de Operaciones en el Departamento de Control de Energía, con un sueldo mensual de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.22,544.00), fue contratado a partir del mes de octubre de 2006, y efectivamente la plaza tiene ese sueldo y no se respetó lo establecido en el contrato colectivo en el sentido de que deben iniciar con un 80% del sueldo asignado a cada plaza ya que lo contrataron con el 100% del sueldo de la plaza. **(Ver Anexo 4)**

En lo referente al aumento de salario del Ingeniero Oscar Onan Ortega, dicho incremento lo recibió como consecuencia de un ascenso como jefe de la Unidad de Planeamiento Operativo con un sueldo mensual de VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS (L.28,000.00) y que efectivamente ese es el sueldo asignado a la plaza, al momento del ascenso a partir del mes de octubre de 2006, y que el sueldo anterior de la plaza era de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.22,544.00) teniendo un incremento CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 5,456.00) el cual representa el 24.2%. **(Ver Anexo 5)**

El otro hecho denunciado se refiere a que la Junta interventora efectuó nuevos nombramientos a partir del mes de junio de 2006, determinándose de acuerdo a la documentación examinada que en un lapso de seis (6) meses se contrataron doscientos diecinueve empleados (219), teniendo en cuenta que las plazas vacantes al mes de mayo de 2006 solo eran ciento diez (110) de las cuales ciento una (101) estaban congeladas, contradiciendo estos actos lo establecido en Decreto de conformación de la Junta Interventora, ya que el objetivo es que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica salga de la difícil situación financiera en que se encuentra. **(Ver Anexo 6)**

#### NUMERO DE PLAZAS NUEVAS AÑO 2006

Mes	Plazas Nuevas
Junio	23
Julio	44
Agosto	30
Septiembre	22
Octubre	33
Noviembre	67
<b>Total</b>	<b>219</b>

d) El hecho denunciado que la Junta Interventora con el visto bueno de la dirigencia sindical aprobó aumentos selectivos en el mes de diciembre de 2006, para lo cual adjuntaron un listado de todos los empleados favorecidos con dicho aumento; se procedió a la revisión de las planillas para comprobar si existe diferencia en los salarios de los meses de noviembre y diciembre respectivamente obteniendo los siguientes resultados:

Clave	Nombre del Empleado	DIC.06	NOV.06	DIF.	%
423	Fany Marlyn Coca	L. 9,719.00	L. 7,412.00	L.2,307.00	31%
1346	Xiomara Padilla Mejia	22,051.00	21,551.00	500.00	2%
1738	Leticia R. López Irías	22,051.00	21,551.00	500.00	2%
2657	Isabel Zeron López	10,221.00	7,735.00	2,486.00	32%
3347	Gisela Alcira Reyes Perdomo	22,551.00	21,551.00	1,000.00	5%
5066	Vilma Ucles Salgado	14,439.00	11,560.00	2,879.00	25%
5486	María del C. Morazán	22,551.00	21,551.00	1,000.00	5%
5489	Edy Miriam Lopez de Castro	22,551.00	21,551.00	1,000.00	5%
6952	Marlin Suyapa Zavala	22,051.00	21,551.00	500.00	2%
6151	Orestila M. Muños Reyes	32,867.00	29,025.00	3,842.00	13%
10077	Ilsy Starkman Salmeron	29,055.00	23,319.00	5,736.00	25%
10167	Mariana de Jesus Galo Flores	29,055.00	23,319.00	5,736.00	25%
10179	Armida Jerezano Mejia	29,055.00	25,969.00	3,086.00	12%
10496	Marlon Flores Cartagena	29,055.00	23,319.00	5,736.00	25%
	<b>Totales</b>	<b>L.307,553.20</b>	<b>L.273,552.20</b>	<b>L.34,001.00</b>	<b>12%</b>

En el cuadro anterior se resumen los sueldos y salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2006, de los que se denunció haber sido favorecidos con aumentos selectivos, lo que se confirma que algunos de los empleados recibieron aumentos que van desde un 2% hasta un 32%, haciendo un total en aumentos de TREINTA Y CUATRO MIL UN LEMPIRAS NETOS (L.34,001.00); pero que en total solo representa un 12%. **(Ver Anexo 7)**

Como se puede observar en los hechos antes descritos, la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, no se ajustó a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 007/2006, ya que el numeral segundo de dicho Decreto establece: Las funciones de la Comisión Interventora serán las que determine la ley, entre otras: a) Proponer soluciones prácticas para la eficiente administración de la ENEE, b) Determinar cómo y en qué forma se van reducir las pérdidas de energía de la ENEE, en este momento de 30%; c) Diseñar y apoyar un plan de reestructuración de la ENEE, proponiendo soluciones en relación directa con los ingresos y egresos de la empresa; d) Promover el desarrollo de la ENEE mediante medidas de corto, mediano y largo plazo para cambiar el suministro de energía térmica por energía hídrica o proveniente de otros recursos renovables. Como se ve todo lo actuado anteriormente no contribuye en gran medida a las funciones que les fueron encomendadas que fue para recomendar y no para hacer reestructuraciones que en nada abonarían al saneamiento de las finanzas de la ENEE.

Asimismo la Junta Interventora no se ajustó a lo establecido en las disposiciones del presupuesto 2006, específicamente en el Artículo 72 que literalmente dice: Dada la problemática de los limitados recursos que enfrenta la Administración Central en el presente año para atender nuevas necesidades de gastos no presupuestados, las instituciones descentralizadas sin excepción, no podrán contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociaciones de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en estos, los recursos recibidos del gobierno central y los ingresos propios de la institución, para cubrir beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez, deberá estar respaldado por el estudio económico correspondiente y con la opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.



Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo serán anuales y las mismas deberán estar acorde con la política salarial del Estado. En todo caso no podrán ser superiores al índice inflacionario interanual determinado por el Banco Central de Honduras.



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles solidarias, por un monto total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L.446,805.82), a las cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Licenciado Guillermo Andino Maradiaga**, Ex Administrador de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber ordenado la deducción junto con el Jefe de Personal, de los anticipos de sueldo otorgados a los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el período 2002- 2005, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal, Claudio Daniel Valladares, Carlos Adonis Carbajal Varela, María Gabriela Hayes Hernández, Eulogio Barrientos Matamoros, Guillermo Cruz Moncada, Guillermo Antonio Cruz Urrutia, Wilthon John Leverón Castro, Eria B. Laboriel Benedith y René Castro Medina.

**MONTO:** CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82).

**2. Licenciado Gabriel Ordóñez Rodezno**, Ex Jefe de Personal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber ordenado la deducción junto con el Ex Administrador, los anticipos de sueldo otorgados a los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el período 2002- 2005, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador, Claudio Daniel Valladares, Carlos Adonis Carbajal Varela, María Gabriela Hayes Hernández, Eulogio Barrientos Matamoros, Guillermo Cruz Moncada, Guillermo Antonio Cruz Urrutia, Wilthon John Leverón Castro, Eria B. Laboriel Benedith y René Castro Medina.

**MONTO:** CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82).



**3. Señor Claudio Daniel Valladares**, empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado el anticipo de sueldo otorgado en el mes de julio de 2003 como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L.3,805.82).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 3,805.82).

**4. Señor Carlos Adonis Carbajal Varela**, empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado los anticipos de sueldo otorgados en los meses de junio, julio y noviembre de 2003 y el mes de mayo de 2004, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.24,500.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS NETOS (L. 24,500.00).

**5. Señora María Gabriela Hayes Hernandez**, empleada de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado los anticipos de sueldo otorgados en los meses de junio, julio y noviembre de 2003, mayo, junio septiembre, noviembre y diciembre de 2004 y de los meses de enero a diciembre de 2005, como empleada de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.142,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** CIENTO CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.142,000.00).



**6. Señor Eulogio Barrientos Matamoros**, empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado los anticipos de sueldo otorgados en los meses de junio y julio de 2003; junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004 y febrero de 2005, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de CIENTO SEIS MIL LEMPIRAS (L.106,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** CIENTO SEIS MIL LEMPIRAS (L. 106,000.00).

**7. Señor Guillermo Cruz Moncada**, ex empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado los anticipos de sueldo otorgados en los meses de febrero, marzo, abril mayo, junio, agosto y septiembre de 2005, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de SETENTA MIL LEMPIRAS (L.70,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 70,000.00).

**8. Señor Guillermo Antonio Cruz Urrutia**, ex empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado el anticipo de sueldo otorgado en el mes de julio de 2003, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8,000.00).

**9. Señor Wilthon John Leverón Castro**, ex empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado el anticipo de sueldo otorgado en el mes de marzo de 2003, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** CINCO MIL LEMPIRAS NETOS (L. 5,000.00).



**10. Señora Erla Laboriel Bennedith**, ex empleada de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado el anticipo de sueldo otorgado en el mes de junio de 2004, como empleada de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.7,500.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 7,500.00).

**11. Señor René Augusto Castro Medina**, ex empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no haber pagado los anticipos de sueldo otorgados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004 y enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, agosto y septiembre de 2005, como empleado de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por valor de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00).

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Guillermo Andino Maradiaga ex Administrador y Gabriel Ordóñez Rodezno ex Jefe de Personal.

**MONTO:** OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 80,000.00).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### **DEL CODIGO CIVIL**

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 4**

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones



para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 80**

**Responsabilidad Solidaria.** El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

#### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 95**

**Acción Civil.** Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De la documentación examinada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), organismo ubicado en el Municipio del Distrito Central, sobre los hechos denunciados se concluye lo siguiente:

Del Hecho N° 1, relacionado a que a algunos empleados de la institución no se les dedujeron los anticipos de sueldo otorgados, se comprobó que en el período del 2002 al 2005 se otorgaron anticipos de sueldo a algunos empleados, los cuales no les fueron deducidos de su salario por parte de la administración de la institución, ascendiendo a la fecha dicho monto a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 82/100 (L. 446,805.82).

Del hecho N° 2, de lo revisado y expuesto en el capítulo II del presente informe se encontró que la junta interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), efectuó varias acciones relacionadas con el personal de la Institución como ser, nombramientos, aumentos de sueldo, incrementos selectivos y ascensos, a sabiendas que mediante el Decreto 007/2006 le son asignadas funciones para sugerir cambios y sanear las finanzas de la Empresa, y las acciones mencionadas en el informe no van encaminadas a dicha función sino que a incrementar el gasto corriente; violentando el decreto N° 007/2006 y el Artículo N° 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Por lo que de acuerdo al artículo antes citado las situaciones descritas en este hecho no debieron darse, ya que la funciones de la junta interventora consistían en sanear las finanzas y el sector eléctrico, y no estaban autorizados a realizar dichas acciones con el personal a su cargo.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Dirección de Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

Vigilar las operaciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que los fondos se administren con eficiencia y que se cumpla con lo estipulado en la ley de presupuesto y demás leyes aplicables, y que los aumentos de sueldo y nuevas contrataciones sean acorde con la situación financiera de la Institución.

#### **Recomendación N° 2**

#### **Al Departamento de Personal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.**

Efectuar las deducciones por anticipos de sueldo otorgados a los empleados de la Institución, en el mismo mes de su otorgamiento, conforme a la política de anticipos.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias